



## **ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE OSUNA**

### **DEPARTAMENTO DE ACTIVIDADES**

---

### **ORDENANZA MUNICIPAL DE ACTIVIDADES DE OSUNA**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, impone a los Estados miembros la obligación de eliminar todas las trabas jurídicas y barreras administrativas injustificadas a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios que se contemplan en los artículos 49 y 57 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que respectivamente, establece un principio general según el cual el acceso a una actividad de servicios y su ejercicio no estarán sujetos a un régimen de autorización.

La transposición parcial al ordenamiento jurídico español realizada a través de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, dispone que únicamente podrán mantenerse regímenes de autorización previa, por ley, cuando no sean discriminatorios, estén justificados por una razón imperiosa de interés general y sean proporcionados. En particular, se considerará que no está justificada una autorización cuando sea suficiente una comunicación o una declaración responsable del prestador, para facilitar, si es necesario, el control de la actividad.

Por otra parte la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, modificó el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al objeto de someter los actos de control preventivo de ámbito municipal a sus principios cuando se trate del acceso y ejercicio de actividades de servicios. Posteriormente, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, incorporó a la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, los artículos 84 bis y 84 ter, estableciendo con carácter general la inexigibilidad de licencia u otros medios de control preventivos para el ejercicio de actividades, salvo que resultase necesario para la protección de la salud o seguridad públicas, el medioambiente o el patrimonio histórico-artístico, o cuando requiriesen de un uso privativo y ocupación del dominio público pero, en todo caso, condicionando su exigibilidad a un juicio de necesidad y proporcionalidad.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía el proceso de trasposición también ha tenido lugar con numerosas modificaciones normativas, tales como las introducidas en el Decreto 247/2.011, de 19 de julio, por el que se modifican diversos Decretos en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, para su adaptación a la Ley 17/2009. La modificación más significativa en este sentido es la producida en el artículo 4 del Decreto 78/2.002, de 26 de febrero, por el que se aprueban el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de



## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE OSUNA

### DEPARTAMENTO DE ACTIVIDADES

---

Andalucía, según el cual, sin perjuicio de las licencias urbanísticas correspondientes, la apertura de establecimientos públicos fijos dedicados a la celebración y desarrollo de espectáculos públicos y actividades recreativas permanentes y de temporada se someterá con carácter general a declaración responsable ante el Ayuntamiento y al correspondiente control posterior al inicio de la actividad.

En el ámbito local, la licencia de apertura de establecimiento ha constituido un instrumento de control municipal con el fin de mantener el equilibrio entre la libertad de creación de empresa y la protección del interés general justificado por los riesgos inherentes de las actividades de producir incomodidades, alterar las condiciones normales de salubridad y medioambientales, incidir en los usos urbanísticos, o implicar riesgos graves para la seguridad de las personas o bienes.

Por otra parte, el análisis del procedimiento administrativo en orden a la concesión de licencias, pone de manifiesto aspectos de la burocracia administrativa que suponen demoras y complicaciones, no siempre necesarias, que han de ser superadas en atención al principio de eficacia que consagra el art. 103.1 de la Constitución Española y al principio de celeridad expresado en los arts. 71 y 72 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas., y en aplicación de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, por lo que se deberán revisar los procedimientos y trámites para eliminar los que no sean necesarios o sustituirlos por alternativas que resulten menos gravosas para los prestadores.

Como consecuencia, este Ayuntamiento, dentro de las medidas de adaptación a la nueva normativa, mediante la presente Ordenanza, pretende facilitar y facultar la puesta en marcha de actividades económicas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, con el fin de extender la eliminación de trabas y agilización administrativa a otras actividades, de forma que podrán iniciarse sin previa licencia municipal desde el mismo día de la presentación de la declaración responsable, sin necesidad de esperar a la finalización del control municipal, el cual se mantiene aunque se articule a posteriori. De este modo, la mencionada presentación, y la toma de conocimiento por parte de la Administración no supone una autorización administrativa para ejercer una actividad, sino un medio para que la Administración conozca la existencia de dicha actividad y activar las comprobaciones pertinentes. Únicamente se someten al régimen tradicional de la licencia de apertura aquellas actividades a las que así se exige en virtud de una norma con rango de ley, razón por la cual se sigue conservando este procedimiento.

Por tanto, en virtud de la autonomía local constitucionalmente reconocida, que garantiza a los Municipios personalidad jurídica propia y plena autonomía en el ámbito de sus intereses, y que legitima el ejercicio de competencias de control de las actividades que se desarrollen en su término municipal, se dicta la presente Ordenanza que viene a suponer una revisión integral del contenido de la hasta



## **ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE OSUNA**

### **DEPARTAMENTO DE ACTIVIDADES**

---

ahora vigente, lo que aconseja por razones de sistemática jurídica su derogación total y su sustitución por una nueva norma, previa observancia de la tramitación establecida al efecto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

## **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPÍTULO 1**

### **TERMINOLOGÍA Y CONCEPTOS BÁSICOS**

#### **Artículo 1. Objeto.**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular los procedimientos de intervención municipal sobre los establecimientos, locales, o lugares estables, ubicados en el término municipal de Osuna, destinados al ejercicio de actividades económicas, a través de los medios establecidos en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como la comprobación del cumplimiento y mantenimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de dichas actividades.

#### **Artículo 2. Finalidad.**

La finalidad de la presente Ordenanza es alcanzar un alto grado de protección de las personas y del medio ambiente en su conjunto, para garantizar una mejor calidad de vida, mediante la utilización de los instrumentos necesarios que permitan prevenir y evitar, o cuando ello no fuera posible, minimizar, corregir y controlar los impactos y afecciones de todo tipo que las actividades sometidas a la misma originen en su caso. Al mismo tiempo, la presente Ordenanza tiene el propósito de reducir las cargas administrativas de los promotores, unificando y agilizando los diferentes procedimientos administrativos.

#### **Artículo 3. Responsables.**

1. Los Técnicos firmantes de los Proyectos, Expedientes de legalización, Certificados y demás documentación técnica, son responsables legalmente tanto de la calidad de los mismos como de la veracidad de la información contenida en ellos.

2. Los titulares de establecimientos, son responsables legales en todo momento, durante el desarrollo de las actividades, del cumplimiento de las determinaciones contenidas en la documentación técnica aportada tanto en el caso de licencias como en el de declaraciones responsables, así como de la efectiva disposición o instalación de cualquier condicionante impuesto por la Administración Municipal.



## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE OSUNA

### DEPARTAMENTO DE ACTIVIDADES

---

Asimismo, están obligados a utilizar, mantener y controlar las actividades, establecimientos e instalaciones de manera que se alcancen los objetivos de calidad medioambiental, salud, salubridad, accesibilidad y seguridad fijadas por las normas vigentes.

#### **Artículo 4. Definiciones generales.**

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

1. «Establecimiento»: Edificación o espacio delimitado físicamente, ubicado en un emplazamiento determinado, esté o no abierto al público, entendido como un espacio físico determinado y diferenciado. Cada establecimiento incluye el conjunto de todas las piezas que sean contiguas en el espacio y estén comunicadas entre sí.

2. «Actividad»: Desarrollo de un determinado uso en el ámbito de un establecimiento. Son actividades afectadas por la presente ordenanza:

- Cualquier actividad económica por cuenta propia, prestada normalmente a cambio de una contraprestación, de carácter comercial, industrial, mercantil, artesanal o profesional propia de las profesiones liberales a las que se refiere la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, así como en los artículos 84 y 84. Bis de la Ley d7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 22.1 del Reglamento de las Corporaciones Locales.
- Los usos de almacenamiento de todo tipo excepto los trasteros que se vinculen a uso residencial.
- Las que sirvan de auxilio y complemento a las anteriormente señaladas, o tengan relación con ellas, de forma que les proporcionen algún tipo de beneficio, tales como sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales, oficinas, despachos, etc.. Y en general las que utilicen cualquier establecimiento concebido como local destinado a cualquier actividad distinta a la de vivienda en la correspondiente Licencia de Ocupación o Proyecto Autorizado por el departamento municipal correspondiente.

3. «Instalación»: Conjunto de equipos, maquinarias e infraestructuras de que se dota un establecimiento para el ejercicio de una o varias actividades.

4. «Apertura»: Se entiende por tal y por tanto están sujetas a la Licencia o Declaración Responsable que se regula en la presente Ordenanza:

- La puesta en marcha de una actividad en un establecimiento.
- El traslado de una actividad a otro establecimiento.



## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE OSUNA

### DEPARTAMENTO DE ACTIVIDADES

---

- La modificación sustancial de una actividad legalizada ejercida en el mismo establecimiento.
- La modificación de un establecimiento como consecuencia del derribo, reconstrucción o reforma del edificio, aun cuando la configuración física del nuevo establecimiento y la nueva actividad coincidan con los anteriormente existentes.
- La nueva puesta en marcha de una actividad legalizada, tras su cierre por un periodo superior a un año.
- La nueva puesta en marcha de una actividad legalizada, tras su cierre por un periodo superior a seis meses en el caso de espectáculos públicos y actividades recreativas.

5. «Puesta en Marcha»: Se entenderá por puesta en marcha el momento en que el establecimiento y sus instalaciones quedan en disposición de ser utilizados y la actividad pueda iniciar su funcionamiento sin perjuicio de posteriores actuaciones administrativas de comprobación.

6. «Modificación sustancial»: Cualquier variación del establecimiento o de la actividad autorizada o en tramitación que pueda provocar repercusiones perjudiciales o importantes para la salubridad, la seguridad y la salud de las personas, y el medio ambiente. Se consideran en todo caso modificaciones sustanciales los incrementos de superficie y volumen del establecimiento, el aumento de su aforo teórico y su redistribución espacial significativa, así como cualquier otra actuación que quede definida como tal en la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

7. «Modificación no sustancial»: Por exclusión, las modificaciones que no puedan entenderse como sustanciales al no provocar repercusiones perjudiciales o importantes para la salubridad, la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente.

8. «Razón imperiosa de interés general»: Razón definida e interpretada por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, limitadas a las siguientes: el orden público, la seguridad pública, la protección civil, la salud pública, la preservación del equilibrio financiero del régimen de la seguridad social, la protección de los derechos, la seguridad y la salud de los consumidores, de los destinatarios de los servicios y de los trabajadores, las exigencias de la buena fe en las transacciones comerciales, la lucha contra el fraude, la protección del medio ambiente y del entorno urbano, la sanidad animal, la propiedad intelectual e industrial, la conservación del patrimonio histórico y artístico nacional y los objetivos de la política social y cultural.



## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE OSUNA

### DEPARTAMENTO DE ACTIVIDADES

---

#### Artículo 5. Exclusiones.

Quedan excluidos del deber de solicitar y obtener las licencias de apertura reguladas por la presente Ordenanza o de presentar la declaración responsable, sin perjuicio de que puedan quedar sujetas a cualquier otro tipo de autorización exigible, las siguientes actividades:

1. Los establecimientos situados en los Mercados de Abastos municipales.
2. Los quioscos para venta de prensa, revistas y publicaciones, golosinas, flores y otros de naturaleza análoga situados en los espacios de uso público del municipio.
3. La venta ambulante, situada en la vía y espacios públicos.
4. El ejercicio de actividades profesionales relacionadas en la sección segunda de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, siempre que se trate de uso de oficina o despacho profesional que no produzcan en su desarrollo residuos, vertidos o radiaciones tóxicas o peligrosas, ni emisiones contaminantes para la atmósfera. No están amparadas expresamente de esta exclusión aquellas actividades de índole sanitario o asistencial que incluyan algún tipo de intervención quirúrgica, dispongan de aparatos de radiodiagnóstico o en cuyo desarrollo se prevea la presencia de animales.
5. Las actividades desarrolladas por las Administraciones Públicas, definidas en el artículo 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, así como los servicios públicos gestionados de forma directa o indirecta, excepto aquellas actividades o servicios cuya normativa sectorial exija expresamente Licencia de Apertura o cualquier otro régimen de autorización.
6. Los Centros de Atención y Acogida de víctimas de malos tratos y demás establecimientos asistenciales desarrollados en viviendas normalizadas, en cualquiera que sea su situación y tipo de gestión, ya sea ésta por la Administración Pública o por instituciones o asociaciones sin ánimo de lucro que colaboren con la misma.
7. La organización o promoción de espectáculos públicos y actividades recreativas por las administraciones públicas, lo que no las exime del cumplimiento de la normativa vigente en materia urbanística, de seguridad, medioambiente y protección contra incendios.
8. Las celebraciones de carácter estrictamente privado o familiar, así como las que supongan el ejercicio de derechos fundamentales en el ámbito laboral, político, religioso, sindical o docente. En todo caso, los recintos, locales, establecimientos o instalaciones donde se realicen estas actividades deberán reunir las condiciones de seguridad exigidas en la normativa que le sea de aplicación.





## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE OSUNA

### DEPARTAMENTO DE ACTIVIDADES

---

#### Artículo 6. Medios de intervención.

A los efectos de la presente Ordenanza, se consideran las siguientes clases de medios de intervención:

**Licencia de Implantación:** Constituye en los procedimientos en los que así se determine, un trámite previo a la concesión de la Licencia Temporal. Permite al titular ejecutar, obtenidas el resto de autorizaciones que procedan, las instalaciones, que permitan la efectiva implantación de la actividad, de acuerdo con la documentación técnica previa aprobada y las condiciones, en su caso, impuestas por la Administración Municipal. En ningún caso la mera concesión de la Licencia de Implantación permite la puesta en marcha de la actividad.

**Licencia de Apertura:** Permite al titular, la puesta en marcha de la actividad, de acuerdo con la documentación técnica previa aprobada y las condiciones, en su caso, impuestas por la Administración Municipal, una vez presentada en tiempo y forma, cuando el procedimiento así lo exija, la documentación técnica final y tras haberse realizado, en su caso, las visitas de comprobación previstas con resultado favorable y obtenido, en su caso, el resto de autorizaciones administrativas que procedan.

**Licencia Temporal:** Permite al titular desarrollar una actividad por un periodo de tiempo limitado, el cual figurará en la resolución correspondiente.

**Declaración responsable:** Documento suscrito por el titular, según modelo normalizado, en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para algunas de las siguientes actuaciones: apertura de establecimiento para el ejercicio de actividades no sujetas a licencia de apertura; modificaciones no sustanciales de actividades sometidas a licencia de apertura; modificaciones sustanciales de actividades sometidas a declaración responsable u obras ligadas al acondicionamiento de locales según lo especificado en el modelo normalizado. También se declara que dispone de la documentación que acredita con lo antes expuesto y que se compromete a mantener su cumplimiento durante dicho ejercicio.

**Comunicación previa de cambio de titularidad:** Documento suscrito por los interesados, según modelo normalizado, en el que pone en conocimiento de la Administración municipal competente que es el nuevo titular de una actividad amparada por una licencia de apertura o declaración responsable.

#### Artículo 7. Denominación de las actividades.

Las instancias normalizadas empleadas para las solicitudes de licencias y las declaraciones responsables deberán denominar la actividad evitando expresiones genéricas que puedan dar lugar a confusión, especialmente en cuanto a su inclusión



## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE OSUNA

### DEPARTAMENTO DE ACTIVIDADES

---

o no en cualquiera de los catálogos, anexos o nomenclátor de la normativa de aplicación.

## CAPÍTULO 2

### INFORMACIÓN MUNICIPAL

#### **Artículo 8. Información al público.**

La Administración municipal orientará a los ciudadanos en materia de actividades sujetas a la presente Ordenanza, realizando las siguientes funciones:

- Atender las cuestiones, tanto de índole técnico como administrativo, sobre los procedimientos y requisitos exigibles a las actividades, establecimientos e instalaciones.
- Informar a los interesados sobre la situación administrativa en que se encuentran los expedientes objeto de su interés.
- Aclarar, a petición del titular o del técnico responsable de la documentación técnica, el contenido de las notificaciones que se reciban.
- Prestar información al ciudadano, con los límites establecidos por las normas relativas a la protección de datos personales, sobre la legalización o no de una actividad.

#### **Artículo 9. Acceso a expedientes.**

Cualquier persona podrá acceder a los expedientes referidos a las actividades en concreto de acuerdo con la normativa de procedimiento administrativo y con pleno respeto a la legislación aplicable a la protección de datos personales.

#### **Artículo 10. Consultas previas.**

Los interesados podrán presentar solicitudes de consulta previa sobre aspectos concernientes a un proyecto de apertura de establecimiento o inicio de actividad, que acompañarán de una memoria descriptiva sobre las cuestiones consultadas, plano de situación y cuanta documentación sea necesaria para la perfecta resolución de la consulta planteada.

La contestación a la consulta será conforme al contenido de la misma y la documentación aportada y se hará indicación al interesado de cuantos aspectos conciernan a la apertura del establecimiento o inicio de la actividad y en concreto:

- a) Requisitos exigidos.





## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE OSUNA

### DEPARTAMENTO DE ACTIVIDADES

---

- b) Documentación a aportar.
- c) Administración competente en cada caso.
- d) Cualquier otro aspecto que pueda ser de interés.

La contestación a la consulta se realizará en el plazo de quince días sin perjuicio de prórroga del mismo por causas justificadas, sin que la respuesta a la consulta prejuzgue el sentido de los informes que proceda emitir de acuerdo con la vigente normativa.

### CAPÍTULO 3

#### ACTIVIDADES SUJETAS A INSTRUMENTOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL.

#### **Artículo 11. Actividades sujetas a instrumentos de prevención y control ambiental.**

1. Para el ejercicio de actividades sujetas a instrumentos de prevención y control ambiental será preceptiva la obtención de la autorización ambiental favorable correspondiente, de conformidad con su normativa reguladora. A tal efecto, se deberán haber obtenido las oportunas autorizaciones de competencia no municipal con anterioridad a la tramitación de los procedimientos de intervención municipal, o en el caso de que ello no fuera procedente, se tramitarán conjuntamente con el procedimiento de obtención de las licencias urbanísticas de obras.

2. La calificación ambiental se exigirá para aquellas actividades que estén sujetas a este instrumento de prevención y control ambiental siguiendo los trámites previstos en su normativa reguladora. La obtención de la misma no habilita por sí misma para el ejercicio de la actividad que habrá de someterse al régimen de declaración responsable y comunicación previa u obtener, en su caso, la correspondiente licencia de apertura.

3. La calificación ambiental favorable constituye un requisito indispensable para la presentación del documento único de declaración responsable y comunicación previa así como para la obtención, en su caso, de la licencia de apertura, siendo causa suficiente para la inadmisión a trámite o denegación, respectivamente, la falta de tramitación de aquélla o la emisión de una calificación ambiental desfavorable.

4. Para aquellas actividades sujetas al régimen de declaración responsable y comunicación previa, la calificación ambiental se integrará en el procedimiento de tramitación de las correspondientes licencias urbanísticas de obras de los inmuebles en que dichas actividades vayan a desarrollarse o, en su caso, de la licencia de utilización para los mismos o modificación de su uso total o parcial. En el supuesto de que no se precisase de licencia urbanística alguna, el procedimiento de calificación ambiental se iniciará y tramitará mediante un procedimiento



## **ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE OSUNA**

### **DEPARTAMENTO DE ACTIVIDADES**

---

independiente ajustado a la normativa reguladora de este instrumento de prevención y control ambiental, el cual deberá haberse resuelto de forma favorable con carácter previo al procedimiento de declaración responsable y comunicación previa.

5. Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación para aquellas actividades que estuvieran sujetas a la previa obtención de licencia de apertura, en cuyo caso la tramitación de la calificación ambiental se integrará en el procedimiento de esta licencia.

#### **Artículo 12. Actividades sujetas a calificación ambiental mediante declaración responsable.**

1. Estarán sometidas a calificación ambiental mediante declaración responsable aquellas establecidas como tales en el Anexo I de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, modificada por el Anexo III de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas.

2. La declaración responsable de calificación ambiental se realizará mediante registro según modelo normalizado ante la administración local, suscrito por el promotor de la actividad y el técnico responsable del proyecto técnico ambiental.

3. La declaración responsable de calificación ambiental no excluye de la necesidad de presentación de declaración responsable de inicio de actividad.

4. La presentación se realizará previa a la declaración responsable de inicio de actividad o conjuntamente con esta. En el caso de que el establecimiento necesitara obras, la obtención de la preceptiva licencia urbanística, en caso de ser necesaria, será anterior a la presentación de la declaración responsable de calificación ambiental y declaración responsable de inicio de actividad.

## **TÍTULO II**

### **PROCEDIMIENTO PARA ACTIVIDADES SOMETIDAS**

#### **A**

### **DECLARACIÓN RESPONSABLE**

#### **Artículo 13. Alcance.**

1. Las actividades sujetas a este procedimiento son todas aquellas para las que no existe una norma con rango de Ley que establezca la obligatoriedad de ser autorizadas mediante licencia de apertura, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 5 de la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, así como lo dispuesto en los



## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE OSUNA

### DEPARTAMENTO DE ACTIVIDADES

---

artículos 84, 84 bis y 84 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Quedan exceptuadas también de este procedimiento la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional o extraordinario.

#### **Artículo 14. Presentación de la declaración responsable.**

1. La declaración responsable debe formalizarse una vez acabadas las obras e instalaciones necesarias, las cuales deben de haberse ejecutado con arreglo a licencia urbanística correspondiente o bien si procede por la declaración responsable o comunicación previa de obras no sujetas a licencia así como por las demás autorizaciones que fueran necesarias para llevar a cabo la actividad.

2. Cuando la actividad esté sometida a algún instrumento de prevención y control ambiental, el documento de declaración responsable y comunicación previa no podrá presentarse hasta que no se disponga de la autorización ambiental favorable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 y 12, debiéndose disponer, en todo caso, de la documentación que así lo acredite.

3. La presentación ante el Ayuntamiento del documento único de declaración responsable y comunicación previa faculta al interesado para el inicio de la actividad desde el día de su presentación o desde la fecha de comienzo incluida en el mismo, sin necesidad de autorización expresa y bajo la exclusiva responsabilidad de los titulares que lo haya presentado y de los técnicos que hayan suscrito la documentación, de carácter general y específico, acreditativa del cumplimiento de los requisitos técnicos exigibles al establecimiento en el que se desarrolla la actividad.

4. La copia de la documentación presentada y debidamente sellada o el recibo emitido por el registro electrónico tendrá la consideración de toma de conocimiento por la Administración. Este documento deberá estar expuesto en el establecimiento objeto de la actividad.

5. La toma de conocimiento no es una autorización administrativa para ejercer una actividad sino un medio para conocer la existencia de la misma y posibilitar un control posterior, distinto de la facultad de inspección ordinaria, mediante las oportunas actuaciones administrativas que permitan exigir una tasa por la actividad administrativa conforme se establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.

6. Las obras menores ligadas al acondicionamiento de locales para desempeñar determinadas actividades comerciales, que no requieran de la redacción de un proyecto (art. 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación), podrán realizarse previa presentación de declaración responsable según modelo normalizado, siempre que cumplan los preceptuado en art. 2 y 3 de la



## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE OSUNA

### DEPARTAMENTO DE ACTIVIDADES

---

Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

#### **Artículo 15. Documentación y contenido de la declaración responsable.**

1. La declaración responsable y comunicación previa al inicio de actividades a que se refiere la presente Ordenanza se presentarán en un único documento, en modelo normalizado, que contendrá, con carácter general y para cualquier tipo de actividad, los siguientes campos:

- a. Identificación del declarante y, en su caso, de su representante.
- b. Domicilio a efectos de notificaciones y datos de localización.
- c. Tipo de actuación por la que se presenta el modelo.

d. Datos de la actividad y el establecimiento que se pretende ejercer, incluido denominación de la actividad de acuerdo al Nomenclátor para locales destinados a espectáculos públicos y/o actividades recreativas. Además de fecha de inicio de la actividad.

e. Declaración responsable suscrita por el interesado en la que hará constar que:

- En la fecha de la presentación de la declaración cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al ejercicio de la actividad y que cuenta con la documentación técnica que así lo acredita.
- Se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo de su ejercicio así como a atender a los plazos para la adecuación del establecimiento y sus instalaciones a las normas de aplicación cuya efectiva realización sea legalmente exigible.
- No introducirá ninguna modificación en la actividad, el establecimiento o sus instalaciones sin legalizarla por el procedimiento que corresponda.
- Dispone de la documentación, de carácter general y específico, que así lo acredita.
- Asume que la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se incorpora o refiere en dicha declaración y comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

2. A la declaración responsable, según modelo normalizado se adjuntará la siguiente documentación:

- a. Solicitud de cuantificación de depósito previo de la tasa.
- b. Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de



## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE OSUNA

### DEPARTAMENTO DE ACTIVIDADES

---

su representante, así como el documento en el que conste la representación.

3. La documentación de carácter general, con independencia de la que pudiera necesitarse para la correspondiente licencia urbanística de obras, que acreditará el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa vigente para la actividad, y de la que deberá disponer el interesado, no debiendo ser aportada hasta tanto no le sea requerida por parte de la Administración, será la siguiente:

a. Instrumento de prevención y control ambiental favorable, así como los documentos establecidos en este, para aquellas actividades sometidas a los mismos y sus modificaciones sustanciales, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calificación ambiental. Indicándose la fecha de resolución y el número de expediente.

b. Licencia urbanística de obras, cuando se hubieran realizado obras en el establecimiento para el desarrollo de la actividad, indicándose la fecha del acuerdo o resolución por el que se hubiesen autorizado.

c. Licencia urbanística de utilización del establecimiento para la actividad a desarrollar.

d. Proyecto técnico, redactado por técnico competente, en los casos establecidos en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación y/o en aquellos en los que la actividad esté recogida en el Anexo I de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, modificada por el Anexo III de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas.

e. Informe técnico en el que se justifiquen los requisitos técnicos necesarios en cumplimiento de la normativa vigente que le es de aplicación a la actividad, en el resto de los casos.

f. Certificado Técnico, suscrito por técnico competente, acreditativo de que el establecimiento cumple los requisitos del proyecto técnico.

g. Certificado eléctrico de baja tensión visado por el organismo público oficial competente, así como justificante de las revisiones periódicas de la instalación, si fuera pertinente.

h. Acta de prueba y buen funcionamiento de las instalaciones contra incendios firmada por el técnico instalador y/o mantenedor autorizado, así como registro de las mismas en el organismo competente.

i. Documento acreditativo por el Colegio Oficial correspondiente de que el técnico redactor del proyecto/informe, está en posesión de la habilitación profesional pertinente, en caso de que la documentación técnica no requiera de visado, según Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.



## **ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE OSUNA**

### **DEPARTAMENTO DE ACTIVIDADES**

---

j. Otras autorizaciones o documentos necesarios según la actividad de que se trate, los cuales deben estar relacionados en la declaración responsable y comunicación previa.

4. Como parte del control posterior que debe realizar el ayuntamiento podrá requerir esta o cualquier otra documentación, según la actividad, para la comprobación del cumplimiento de normativa.

#### **Artículo 16. Tramitación.**

1. Recibida la declaración responsable y documentación indicada en artículo 15.2 (solicitud de cuantificación de depósito previo de la tasa y acreditación pertinente), se comprobará desde un punto de vista cuantitativo y formal que se aportan de forma completa dichos documentos. Quedando pendiente el control posterior acorde al Plan de Inspección que se disponga por el Ayuntamiento.

2. En el supuesto de que se constatará que la documentación presentada es incompleta o incorrecta, se concederá al interesado un plazo de diez días para que pueda subsanar las deficiencias que se le señalen. Transcurrido dicho plazo sin que se aporte la documentación requerida o se dé respuesta satisfactoria al requerimiento efectuado, se dictará resolución expresiva de que la declaración responsable no ha producido efectos, procediéndose a su archivo.

#### **Artículo 17. Puesta en marcha.**

1. La declaración responsable surtirá efectos desde la fecha de su presentación, salvo inexactitud, falsedad, u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o se incorpore a la misma.

2. De acuerdo con lo señalado en el apartado anterior, el ejercicio de la actividad puede iniciarse bajo la exclusiva responsabilidad de los titulares y los técnicos que hayan suscrito los documentos aportados, sin perjuicio de que para iniciar la actividad haya de disponerse de las autorizaciones o controles iniciales que, de acuerdo con las normas sectoriales sean preceptivos.

#### **Artículo 18. Veracidad de la información aportada.**

Serán civil, penal y administrativamente responsables de la falsedad de la documentación aportada, el titular de la actividad así como los técnicos redactores y directores de los proyectos para la ejecución de la misma, llevándose a cabo las actuaciones administrativas contra los responsables.

#### **Artículo 19. Control posterior.**

1. La presentación del documento único de declaración responsable y comunicación



## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE OSUNA

### DEPARTAMENTO DE ACTIVIDADES

---

previa al inicio de la actividad dará paso a la realización del control posterior por los servicios técnicos del Ayuntamiento para verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma.

2. Este control posterior sobre la actividad irá encaminado a verificar:

a. Que se aporta la documentación relacionada en el artículo 15.2 acreditativa de la personalidad del interesado y representación, en su caso, así como el justificante de abono de la tasa correspondiente.

b. Que el titular de la actividad dispone de la documentación que se relaciona en el documento único de declaración responsable y comunicación previa y la que en todo caso acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa vigente para acceder al ejercicio de aquélla, así como que no se produce ninguno de los supuestos de inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en las manifestaciones, datos o documentos incorporados o referidos en dicho documento.

3. Las actuaciones de control posterior se llevarán a cabo mediante el examen de la documentación aportada por el interesado, los antecedentes administrativos relativos al inmueble en el que se desarrolle la actividad y las actuaciones de inspección que el Ayuntamiento considere necesarias.

4. Las actuaciones de control realizadas posteriormente a la presentación del documento único de declaración responsable y comunicación previa se formalizarán en los correspondientes informes en los que se deje constancia de la adecuación de la actividad a la normativa aplicable.

5. El Ayuntamiento elaborará y aprobará un plan en el que se especifiquen las actuaciones prioritarias de comprobación e inspección y su metodología.

#### **Artículo 20. Ineficacia de la declaración responsable.**

1. Si de la comprobación de la declaración responsable y documentación anexa a entregar junto a la misma, se resolviera que la actividad está entre las sometidas a un procedimiento ambiental previo al inicio de misma, la Oficina Municipal de Actividades propondrá al órgano competente la Ineficacia de la declaración responsable, haciendo constar en la misma que la actividad deberá permanecer cerrada hasta tanto no se obtenga la resolución ambiental favorable que corresponda.

2. Si de la comprobación de la documentación requerida en el control posterior resultase alguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, se requerirá al interesado para que en el plazo máximo de 10 días se subsanen dichas deficiencias. Si pasado dicho plazo no se recibiera la documentación que solviente las incidencias, la Oficina Municipal de Actividades propondrá al órgano competente acordar la ineficacia de la citada declaración.





**TÍTULO III**  
**PROCEDIMIENTO PARA ACTIVIDADES SOMETIDAS A LICENCIAS**

**CAPÍTULO 1**

**ACTIVIDADES SUJETAS A LICENCIAS DE APERTURA**

**Artículo 21. Ámbito de aplicación**

1. Quedarán sometidas al procedimiento de obtención de licencia de apertura el ejercicio de aquellas actividades para las que, mediante una norma con rango de ley, se imponga este medio de intervención previa, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 5 de la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, así como lo dispuesto en los artículos 84, 84 bis y 84 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Será también de aplicación a las modificaciones sustanciales de los establecimientos sujetos a licencia de apertura. Se considerarán modificaciones sustanciales de establecimientos aquellas que están recogidas en el artículo 29 de la presente Ordenanza.

**CAPÍTULO 2**  
**TRAMITACIÓN**

**Artículo 22. Iniciación.**

La presentación correcta de la instancia normalizada, acompañada de todos y cada uno de los documentos preceptivos, determinará la iniciación del procedimiento específico aplicable.

**Artículo 23. Tramitación general.**

El procedimiento en todos los casos se impulsará de oficio en todos sus trámites, acordándose en un solo acto todos los trámites que por su naturaleza admitan una impulsión simultánea y cuando no sea obligatorio su cumplimiento de forma sucesiva.



## **1. Documentación administrativa**

Sin perjuicio de lo que se regule en cada procedimiento específico, las solicitudes deberán acompañarse en todos los casos de la siguiente documentación administrativa:

- Solicitud normalizada, debidamente cumplimentada, ajustada al procedimiento específico que corresponda.
- Solicitud de cuantificación de depósito previo de la tasa.
- Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación.

## **2. Documentación técnica**

2.1. La documentación técnica habrá de presentarse, acompañando a la administrativa. Se descompone en documentación técnica previa y final.

2.2. La documentación técnica previa constituye el instrumento básico necesario para acreditar que los establecimientos, las actividades que en ellos van a desarrollarse y las instalaciones que los mismos contienen, se han proyectado cumpliendo las condiciones exigibles por las normas vigentes aplicables o que (caso de actividades existentes no legalizadas), en su efectiva materialización cumplen con dichas normas. La constituye el Proyecto Técnico o en su caso el Expediente de Legalización.

2.3. La documentación técnica final constituye el instrumento básico necesario para acreditar ante la Administración municipal que los establecimientos y las instalaciones han sido ejecutados de conformidad con la documentación técnica previa aprobada, la licencia concedida y las condiciones que se hubiesen impuesto, de manera que se acredite su adecuación a los fines previstos y el cumplimiento de las condiciones exigibles por las normas vigentes

2.4. La documentación técnica habrá de expedirse por técnico o técnicos competentes en relación con el objeto y características de lo proyectado, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y en su caso, contará con el visado del correspondiente Colegio Oficial.

2.5 Los Proyectos Técnicos deberán dar respuesta, como mínimo, a todos los datos que sean aplicables a la actividad, el establecimiento y sus instalaciones.

Su contenido se ajustará básicamente al esquema siguiente:

a) Memoria.



## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE OSUNA

### DEPARTAMENTO DE ACTIVIDADES

---

- Titular y definición de la actividad.
- Definición del local.
- Proceso productivo o de uso.
- Justificación Urbanística.
- Accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.
- Cumplimiento de normas higiénico-sanitarias y de prevención de riesgos laborales.
- Estudio acústico.
- Normas medioambientales: estudio de impactos y medidas correctoras.
- Cumplimiento de la legislación sobre Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
- Cumplimiento de la normativa sectorial existente.
- Memoria de oficios y calidades.
- Memoria Técnica de instalaciones.

#### b) Planos.

- Situación y emplazamiento.
- Estados previo y reformado (Plantas, secciones y alzados).
- Accesibilidad y eliminación de barreras urbanísticas y arquitectónicas.
- Instalaciones.
- Planos acústicos.
- Planos de seguridad y protección contra incendios.
- Detalles constructivos.

#### c) Mediciones y Presupuesto.

#### d) Estudio (básico) de seguridad y salud.

El contenido de los Proyectos Técnicos deberá complementarse con las exigencias documentales y técnicas exigibles por la normativa específica que resultase de aplicación a la actividad de que se tratase.

Con carácter general y preferente la documentación técnica será la misma para las solicitudes de la licencia de obras y la de apertura, cuando se refieran a un mismo establecimiento y actividad, siempre y cuando las obras se refieran a la adecuación del local o establecimiento existente y no a las obras de nueva planta del mismo.

### 3. Control documental de la documentación técnica previa

3.1. Las solicitudes de licencias de aperturas producirán efectos únicamente si vienen acompañadas por toda la documentación que permita iniciar el



## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE OSUNA

### DEPARTAMENTO DE ACTIVIDADES

---

Procedimiento Administrativo correspondiente.

3.2. Si una vez registrada la documentación, esta fuera incompleta o incorrecta dicho acto no producirá los efectos de la iniciación del procedimiento. Se le requerirá por escrito para que en el plazo de diez días hábiles subsane las deficiencias pertinentes, con la indicación de que el procedimiento no se iniciará hasta que se aporte la documentación omitida o reforme la defectuosa en su caso.

3.3. En cualquier caso, transcurrido este plazo sin aportar la documentación requerida o subsanar la defectuosa, se archivará la solicitud sin más trámite, tras la correspondiente resolución declarando el desistimiento de aquella.

3.4. En los casos en que se proceda al archivo, se concederá un plazo de un mes al interesado para que pueda retirar la documentación que acompañaba la instancia, de lo cual se redactará la oportuna diligencia.

3.5. Cuando la actuación no esté incluida entre las previstas para ser tramitadas por este procedimiento, se notificará esta circunstancia al solicitante indicándole, en su caso, cuál sería el procedimiento adecuado y la documentación que debería aportar.

#### 4. Informes

4.1. Una vez comprobada la integridad y corrección cuantitativa de la documentación, se estudiará la misma desde el punto de vista:

- a. Urbanístico
- b. De accesibilidad y eliminación de barreras urbanísticas y arquitectónicas.
- c. De las condiciones higiénico-sanitarias y de salubridad exigibles a los establecimientos e instalaciones, en función del tipo de actividad, por las normas aplicables en tales materias.
- d. Medioambiental
- e. De seguridad y protección contra incendios

4.2. Si la documentación no estuviera completa desde el punto de vista formal se requerirá al interesado para que subsane las deficiencias en el plazo máximo de un mes.

4.3 Terminada de analizar la documentación se emitirá informe cuyo contenido responderá a una de las siguientes alternativas:

- a. Favorable, cuando no se detecten incumplimientos a las normas aplicables.
- b. Favorable condicionado, cuando se detecten deficiencias fácilmente subsanables, indicándose las condiciones, adicionales a las recogidas en la documentación técnica previa, que habrá de cumplir la actividad una vez instalada.



## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE OSUNA

### DEPARTAMENTO DE ACTIVIDADES

---

c. Desfavorable, cuando se den las siguientes circunstancias:

- Sea inviable la actividad en la forma proyectada.
- Sean insubsanables los defectos detectados en la documentación técnica previa.

4.4. Cuando el sentido del informe sea “Desfavorable”, se motivará el sentido del informe, expresando la normativa o la causa de resolverse como desfavorable.

4.5. Cuando el sentido del informe sea “favorable” o “favorable condicionado”, se indicará también los documentos que junto al certificado final de instalaciones completarán la documentación técnica final. Esta podrá variar en cada caso según la actividad, siendo alguno o la totalidad de los siguientes documentos:

- a. Certificado de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica
- b. Certificado de seguridad y protección contra incendios
- c. Certificaciones técnicas específicas
- d. Autorizaciones necesarias a emitir por otras Administraciones
- e. Cualquier otro documento que por el carácter de la actividad pudiera ser requerido.

#### **Artículo 24. Terminación del expediente.**

1. Pondrán fin al procedimiento, además de la concesión o denegación de la licencia de apertura, la renuncia, el desistimiento y la declaración de caducidad, en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

2. Los informes técnicos y jurídicos que se emitan durante la tramitación del expediente deberán ser tenidos en cuenta por el Órgano que emita la resolución.

3. La resolución expresa, concediendo o denegando la licencia, deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido dicho plazo podrá entenderse, en los términos prescritos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo, otorgada la licencia interesada, excepto los supuestos en los que una norma con rango de Ley o una norma de Derecho de la Unión Europea o de Derecho Internacional aplicable en España establezcan lo contrario.

4. Con carácter previo a una posible resolución denegatoria de licencia de apertura, se concederá al titular un plazo de quince días hábiles, para que pueda formular las alegaciones o aportar los documentos que se consideren pertinentes en defensa de sus derechos.

5. Dicha documentación se remitirá para la posible reconsideración del informe o de los informes que fundamentasen la posible denegación de la licencia, así como



## **ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE OSUNA**

### **DEPARTAMENTO DE ACTIVIDADES**

---

de los emitidos en sentido favorable, en su caso, si la nueva documentación contiene modificaciones sustanciales respecto la inicialmente aportada, o se estima que puede afectar a los aspectos por ellos informados.

6. Tras la resolución que conceda la licencia, y para el inicio de la actividad deberá aportarse en su caso, la documentación técnica final, donde se acredite la efectiva realización de la documentación técnica previa aprobada, así como de las condiciones materiales impuestas, en tal supuesto, por la Resolución. No podrá iniciarse la actividad hasta tanto no se entregue toda la documentación técnica final y demás autorizaciones municipales o de otras Administraciones, que sean exigibles de acuerdo a la misma.

#### **Artículo 25. Licencias y autorizaciones concurrentes.**

1. La concesión de licencia de apertura no implica la concesión de las de obras o utilización, que de ser necesarias, deberán ser tramitadas por el titular.
2. Si las licencias urbanísticas anteriores fuesen necesarias deben ser tramitadas y obtenidas por el titular de forma independiente a la de apertura.

#### **Artículo 26. Reiteración de licencias.**

Dictada resolución denegatoria, si se solicitase por el interesado nueva licencia deberá abonar nuevamente la tasa por tramitación y aportar, además de la nueva documentación administrativa, la documentación técnica que corresponda completa, si bien podrá aportar la presentada con anterioridad o servirse el Ayuntamiento de ella si la denegación no hubiese sido determinada por la falta de validez de la misma, o bien complementarla o reformarla para solventar las causas que propiciaron su denegación.

#### **Artículo 27. Extinción de licencias.**

Las circunstancias que determinan la extinción de las licencias son:

- a) La renuncia del titular, comunicada por escrito a la Administración municipal, hecho que determinará su aceptación. Esta renuncia no eximirá al titular de las responsabilidades que pudieran derivarse de su situación.
- b) La desaparición del establecimiento en el que se desarrolla la actividad, la declaración de ruina del mismo o su modificación como consecuencia de su derribo, reconstrucción o reforma, aún cuando la configuración física del nuevo establecimiento y de la nueva actividad coincidan con las anteriormente existentes.
- c) No aportar en la debida forma la documentación técnica final y demás documentos a cuya presentación se hubiere subordinado la validez de la licencia, en



## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE OSUNA

### DEPARTAMENTO DE ACTIVIDADES

---

el plazo de seis meses desde la notificación de la concesión, salvo que para la ejecución de las obras e instalaciones necesarias, la Administración municipal hubiese concedido en las licencias que autorizan las mismas un plazo mayor.

d) La caducidad de la licencia, motivada por la inactividad o cierre, por cualquier causa imputable al titular de la actividad, por un periodo superior a un año.

d) La caducidad de la licencia, motivada por la inactividad o cierre, por cualquier causa imputable al titular de la actividad, por un periodo superior a seis meses en el caso de actividades sujetas a la Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

e) La anulación de la licencia, en el supuesto de que hubiese sido otorgada erróneamente y con infracción del ordenamiento jurídico.

f) La revocación de la licencia motivada por:

- La desaparición, cambio, incumplimiento o incorrección de las condiciones o circunstancias de la actividad e instalación definidas en el proyecto técnico autorizado y en la licencia, que motivaron su otorgamiento.
- Sobrevenir nuevas circunstancias, que de haber existido en el momento de su otorgamiento, hubieran justificado su denegación.
- La adopción de nuevos criterios de apreciación.
- Su aplicación como medida sancionadora prevista por el ordenamiento jurídico.

g) La clausura del establecimiento por parte de la Administración municipal, de acuerdo con los procedimientos y en los casos establecidos por las normas vigentes.

## TÍTULO IV

### AMPLIACIONES Y MODIFICACIONES DE ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS

#### **Sección 1ª. Modificaciones sustanciales.**

#### **Artículo 28. Modificaciones sustanciales.**

Los establecimientos y actividades ya legalizadas y las instalaciones propias de los mismos que sufran modificaciones sustanciales, se tramitarán de acuerdo con el procedimiento que corresponda, considerando para la determinación del mismo y el contenido del proyecto técnico a presentar el resultado final conjunto de la actividad proyectada, en el que se reflejará la existente y legalizada más las





## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE OSUNA

### DEPARTAMENTO DE ACTIVIDADES

---

modificaciones previstas. Para la emisión de los diferentes informes técnicos se contará, salvo casos de fuerza mayor, con los precedentes administrativos existentes sobre la actividad y el establecimiento legalizados. Se consideran, en todo caso, modificaciones sustanciales:

- Los incrementos de superficie y volumen del establecimiento, quedando siempre sujetos a la valoración e informe de esta administración.
- El aumento de su aforo teórico, establecido en función de los valores de densidad fijados por las normas de protección contra incendios, a falta de otras más específicas.
- La redistribución espacial significativa.
- Cualquier actuación que precise licencia urbanística de obras que exceda de la categoría de «obra menor», de acuerdo con la excepción contemplada en el artículo 2.2.a) de la Ley 38/1.999 de Ordenación de la Edificación.
- Las definidas como tales en la Ley 7/2.007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y su normativa de desarrollo.

#### **Artículo 29. Documentación.**

A la documentación administrativa señalada en el artículo 23.1 se acompañará la copia de la licencia de apertura/declaración responsable anterior o referencia de la misma. El contenido de la documentación técnica previa se ajustará a las circunstancias específicas de cada actuación.

#### **Sección 2ª. Modificaciones no sustanciales.**

#### **Artículo 30. Tramitación.**

1. A la documentación administrativa señalada en el artículo 23.1 se acompañará la copia de la licencia de apertura/declaración responsable anterior o referencia de la misma.

2. La documentación a aportar se reduce a la administrativa, adjuntándose una Memoria explicativa de los cambios y modificaciones deseados, a la vista de la cual, y de acuerdo con lo que al respecto se informe, la Administración municipal podrá considerar la estimación de la misma como sustanciales o no: en el primer caso se llevará a cabo la tramitación específica de la sección anterior. En caso contrario, los cambios y modificaciones deseados quedarán registrados en el expediente.

3. La toma de conocimiento de dichas modificaciones no sustanciales se materializará a través del correspondiente acto administrativo que será notificado al



interesado.

## **TÍTULO V**

### **PROCEDIMIENTOS PARA ACTIVIDADES OCASIONALES O EXTRAORDINARIAS SOMETIDAS A LA LEY DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS**

#### **Artículo 31. Alcance.**

Para la realización de una actividad sometida a la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía con carácter ocasional o extraordinario en un espacio o establecimiento no destinado habitualmente a ello, deberá obtenerse la correspondiente Licencia Temporal. El máximo periodo de tiempo autorizado será de seis meses.

#### **Artículo 32. Exigencias mínimas.**

Cuando estas actividades incluyan instalaciones con elementos generadores o reproductores de sonido o imagen en general, o cuando incluyan actuaciones musicales en directo, no podrán desarrollarse en edificios de viviendas o en locales colindantes con ellas, salvo cuando se desarrollen durante las fiestas patronales y feria, así como en vías públicas y zona de dominio público.

#### **Artículo 33. Documentación.**

1. A la solicitud y resto de documentación administrativa exigida con carácter general por el artículo 23.1, se acompañará la siguiente documentación, que deberá ser aportada con una antelación mínima de diez días hábiles al inicio de la actividad:

- a. Póliza de seguro con la cobertura recogida en el Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y documento que justifique haber abonado el último recibo.
- b. En su caso, contrato de vigilancia, en los términos que establece el Decreto 10/2003, de 28 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Admisión de Personas en los Establecimientos Públicos y Actividades Recreativas.
- c. Memoria técnica y gráfica de la actividad, el establecimiento y sus



## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE OSUNA

### DEPARTAMENTO DE ACTIVIDADES

---

instalaciones, realizada por técnico competente, visado por el Colegio Oficial correspondiente, que acredite que el establecimiento cumple las normas urbanísticas del planeamiento aplicable, así como las condiciones de accesibilidad, higiénico-sanitarias y de salubridad, de seguridad y protección contra incendios, y medioambientales, exigidas por las normas vigentes en cada materia reseñada.

d. En su caso, documentación justificativa del cumplimiento de la normativa de ruidos en vigor.

e. En los supuestos exigidos por la normativa de aplicación, Plan de Autoprotección.

2. En el caso de existir montaje de instalaciones la documentación que a continuación se relaciona será aportada una vez sea autorizado el mismo. Para el resto de los casos se entregará junto con la documentación arriba indicada.

a. Certificado técnico, suscrito por técnico competente, y en su caso visado por Colegio Profesional correspondiente, acreditativo de que en el establecimiento quedan garantizadas la seguridad física de las personas y bienes, la solidez estructural del establecimiento en sí y de las construcciones específicas en su caso dispuestas, y la idoneidad de sus instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente.

b. Compromiso formal, suscrito por el titular, de no sobrepasar el aforo previsto, que se indicará expresamente y que habrá de coincidir con el relacionado en el Certificado técnico, así como a ejercer la actividad y a mantener el establecimiento en las condiciones previstas en la documentación técnica aportada, asumiendo expresamente la responsabilidad que pudiera derivarse del incumplimiento de dichas condiciones.

c. Documentación correspondiente a la legalización de las instalaciones.

#### **Artículo 34. Tramitación.**

1. Comprobada la integridad y corrección de la documentación aportada conforme al artículo 33.1 de esta ordenanza, se concederá licencia para la implantación y montaje de la instalación en su caso. La licencia para la implantación no será sustitutiva del resto de autorizaciones que necesitara obtenerse previo al montaje y no habilita para el inicio de la actividad hasta tanto no se disponga de la Licencia Temporal.

2. Una vez finalizado el montaje deberá entregarse la documentación del artículo 33.2. Comprobada la integridad y corrección de esta se concederá la Licencia Temporal.



## **ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE OSUNA**

### **DEPARTAMENTO DE ACTIVIDADES**

---

3. En los casos en que proceda, para el desarrollo de la actividad, habrá de contarse con las autorizaciones adicionales que sean exigibles por la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y su desarrollo reglamentario.

4. Las licencias de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarios tendrán como mínimo lo establecido en el artículo 7 del Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario. En todo caso la licencia deberá contar con:

- a. Identificación del titular de la persona o entidad organizadora
- b. Denominación de la actividad o espectáculo según Nomenclátor de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía
- c. Periodo de vigencia de la autorización
- d. Aforo de personas permitido, salvo que no pueda estimarse por tratarse de espacios abiertos ubicados en vías o zonas de dominio público
- e. Horario de apertura y cierre aplicable al establecimiento o actividad

#### **Artículo 35. Extinción.**

La licencia temporal se extingue automáticamente a la terminación del periodo de tiempo fijado en la autorización concedida.

## **TÍTULO VI**

### **CAMBIOS DE TITULARIDAD DE ACTIVIDADES LEGALIZADAS MEDIANTE LICENCIAS DE APERTURA O DECLARACIÓN RESPONSABLE**

#### **Artículo 36. Alcance.**

1. Las declaraciones responsables o licencias de apertura serán transmisibles, debiendo el antiguo y el nuevo titular presentar una Comunicación Previa según modelo normalizado.

2. La Comunicación Previa surtirá efectos desde la fecha de su presentación, salvo inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la comunicación.



## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE OSUNA

### DEPARTAMENTO DE ACTIVIDADES

---

3. En casos justificados y debidamente acreditados, tales como incapacidad, muerte, declaración legal de fallecimiento o ausencia, etc., del antiguo titular, podrá prescindirse de su firma en la comunicación de cambio de titularidad, debiéndose en tal caso aportarse una prueba documental fehaciente de la circunstancia que imposibilita su firma.

4. Las declaraciones responsables o licencias se transmitirán en las mismas condiciones en las que fue otorgada, quedando el nuevo titular subrogado en los derechos y obligaciones del anterior y declarando:

a. Que no se han producido modificaciones de la actividad respecto de la declaración responsable o licencia de apertura inicial y que se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos de la actividad ya autorizada o declarada.

b. Que el nuevo titular dispone de la documentación acreditativa de la declaración responsable o, en su caso, licencia de apertura del transmitente.

c. Que el establecimiento y la actividad cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente y que el nuevo titular cuenta con la documentación técnica que así lo acredita, suscrita por técnico competente.

d. Que, en caso de cambio de titularidad de actividad legalizada mediante declaración responsable, el nuevo titular se subroga en los derechos y deberes del anterior y será igualmente responsable de la veracidad de los datos en su momento aportados y del cumplimiento de los requisitos exigidos desde el momento de la transmisión, haciéndose constar esta subrogación en el contrato por el que se realiza la transmisión o cesión de derechos.

e. Que son ciertos los datos reseñados y que se adjuntan todos los documentos, quedando advertido de que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato, manifestación o documento que se incorpore o acompañe, determinará la imposibilidad de ejercer la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas a que hubiera lugar.

5. No obstante lo anterior, si entre la licencia o declaración responsable inicial y la que ahora se presente se hubiesen promulgado normas que exigiesen la adaptación de la actividad, deberá también incluirse la documentación técnica mencionada en los procedimientos de obtención de licencia de apertura o inicio de actividad mediante declaración responsable, de estas ordenanzas, con el contenido necesario para dar respuesta a las necesidades de adaptación.

#### **Artículo 37. Documentación.**

La documentación que deberá aportarse junto con el modelo de Cambio de



## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE OSUNA

### DEPARTAMENTO DE ACTIVIDADES

---

titularidad será:

- a. Acreditación de la personalidad del antiguo y nuevo titular y, en su caso, de sus representantes, así como el documento en el que conste la representación en los casos en que proceda (DNI, NIE ó documento equivalente y CIF en el caso de persona jurídica).
- b. Escritura de constitución, en el caso de persona jurídica, con diligencia de inscripción en el Registro correspondiente.
- c. Justificante de abono de la tasa correspondiente.
- d. Copia de la licencia de apertura existente o declaración responsable.

#### **Artículo 38. Tramitación.**

1. Recibida la documentación indicada, se comprobará desde un punto de vista formal y cuantitativo.
2. La copia del documento de comunicación de cambio de titularidad presentado y debidamente sellado tendrá la consideración de toma de conocimiento por la Administración. Este documento deberá estar expuesto en el establecimiento objeto de la actividad.
3. La toma de conocimiento por parte del Ayuntamiento no es una autorización administrativa para el cambio de titularidad de la actividad, sino un medio para que la Administración conozca la existencia de dicha actividad y posibilite un control y comprobación posteriores.
4. Si tras el control posterior que realice la Administración, el resultado de la comprobación de toda la documentación fuese conforme, se dictará resolución a los meros efectos informativos para el nuevo titular.
5. Si el resultado de la comprobación no fuese conforme, se concederá al interesado un plazo de diez días para que subsane las deficiencias. Transcurrido este plazo sin que se aporte la documentación requerida, se dictará resolución declarativa de que la comunicación previa no ha producido efectos, procediéndose al archivo de la misma.
6. La documentación que esta Administración podrá solicitar como parte del control posterior dependerá en cada caso de las características concretas de la actividad.

#### **Artículo 39. Incumplimiento.**

Si una vez adoptada la resolución en la que se hace constar el nuevo titular, se



## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE OSUNA

### DEPARTAMENTO DE ACTIVIDADES

---

constatase la inexactitud, falsedad, u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañó o incorporó a la Comunicación Previa, se dictará resolución que le imposibilite seguir ejerciendo la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

#### TÍTULO VII

#### FUNCIONAMIENTO, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

##### **Artículo 40. Establecimientos en funcionamiento.**

1. La Administración municipal podrá en cualquier momento, de oficio o por denuncia de los particulares, efectuar visitas de inspección a los establecimientos en funcionamiento.
2. La constatación del abuso de las condiciones de la licencia o de lo declarado en una declaración responsable, el incumplimiento de las normas vigentes aplicables y la producción de daños medioambientales o molestias al vecindario, darán lugar a la apertura del correspondiente expediente administrativo.
3. El documento donde se plasme la concesión de la licencia de apertura o la declaración responsable sellada por la administración, deberá quedar de manifiesto dentro del establecimiento, a la vista del público, en su caso.

##### **Artículo 41. Comprobación.**

1. Los empleados públicos, adscritos a la delegación de actividades, actuantes en las visitas de inspección y comprobación podrán acceder en todo momento a los establecimientos sometidos a la presente ordenanza.
2. En las visitas de comprobación e inspección que se ordenen como resultado de la tramitación de los expedientes, se realizarán los informes que procedan sobre la adecuación de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones a la documentación técnica previa autorizada y a las condiciones en su caso impuestas. Cuando las visitas sean de comprobación, derivadas de la concesión de la licencia y la posterior presentación de la documentación técnica final, se podrán realizar previa cita con el titular, que podrá estar asistido por su técnico.
3. En las visitas de comprobación e inspección que se ordenen como control posterior en los expedientes tramitados mediante declaración responsable, se realizarán los informes que procedan sobre la adecuación de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones a la documentación técnica que debe de obrar en poder del titular, así como del cumplimiento de esta con la normativa vigente de aplicación. Se podrán realizar previa cita con el titular, que podrá estar asistido por





## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE OSUNA

### DEPARTAMENTO DE ACTIVIDADES

---

su técnico.

4. Si se detectasen incumplimientos, se comunicarán al titular, que habrá de adoptar en el debido plazo las medidas necesarias para la adecuación de la actividad a la normativa vigente, en caso de haber sido tramitada por declaración responsable, o a la licencia concedida y a las condiciones impuestas, en expedientes tramitados por licencia de apertura. Todo esto sin perjuicio de la adopción, por parte de la Administración municipal, de las medidas cautelares y sancionadoras que procedan.

5. Los titulares de las actividades y establecimientos deberán prestar toda la colaboración a los empleados públicos del Ayuntamiento de Osuna a fin de permitirles realizar las correspondientes inspecciones y comprobaciones que resultasen necesarias.

## TITULO VIII

### REGIMEN SANCIONADOR

#### **Artículo 42. Infracciones y sanciones.**

1. En defecto de normativa sectorial específica, tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.

2. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes.

#### **Artículo 43. Tipificación de infracciones.**

1. Se consideran infracciones muy graves:

- a) El ejercicio de la actividad sin la obtención de previa licencia o autorización, o en su caso sin la presentación de la correspondiente declaración responsable.
- b) El incumplimiento de la orden de cese o suspensión de la actividad previamente decretada por la autoridad competente.
- c) El incumplimiento de las sanciones accesorias previstas en la presente ordenanza.
- d) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.
- e) Aquellas conductas infractoras que determinen especiales situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que



## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE OSUNA

### DEPARTAMENTO DE ACTIVIDADES

---

afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

f) La falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado.

#### 2. Se consideran infracciones graves:

- a) El ejercicio de la actividad contraviniendo las condiciones de la licencia.
- b) El ejercicio de la actividad sin la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa vigente y que se relacionen o refieran en el documento único de declaración responsable y comunicación previa.
- c) No aportar en plazo la documentación requerida que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa vigente y que se relacionen o refieran en el documento único de declaración responsable y comunicación previa.
- d) El mal estado de los establecimientos públicos en materia de seguridad, cuando disminuya el grado de seguridad exigible.
- e) La dedicación de los establecimientos a actividades distintas de las autorizadas.
- f) El ejercicio de las actividades en los establecimientos excediendo de las limitaciones fijadas en la licencia.
- g) La modificación sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización o toma de conocimiento.
- h) El incumplimiento de las medidas correctoras establecidas, en su caso.
- i) El funcionamiento de la actividad o del establecimiento incumpliendo el horario autorizado.
- j) El incumplimiento del requerimiento efectuado para la ejecución de las medidas correctoras que se hayan fijado.
- k) El incumplimiento de las condiciones de seguridad que sirvieron de base para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad.
- l) La presentación de la documentación técnica final o la firma del certificado final de instalación sin ajustarse a la realidad existente a la fecha de la emisión del documento o certificado.
- m) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.

#### 3. Se consideran infracciones leves:

- a) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.
- b) El funcionamiento de la actividad con puertas, ventanas u otros huecos abiertos al exterior, cuando la actividad cause perjuicios o molestias al entorno.
- c) No encontrarse en el establecimiento el documento acreditativo de la concesión de la licencia de apertura, autorización, toma de conocimiento, o del silencio administrativo estimatorio, según corresponda.
- d) La modificación no sustancial de las condiciones técnicas de los establecimientos sin la correspondiente toma de conocimiento cuando ésta sea



## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE OSUNA

### DEPARTAMENTO DE ACTIVIDADES

---

preceptiva.

e) La modificación no sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización o toma de conocimiento, cuando proceda.

f) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y en las leyes y disposiciones reglamentarias a las que se remita, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

#### **Artículo 44. Sanciones.**

La comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza llevará aparejada, en defecto de normativa sectorial específica, la imposición de las siguientes sanciones:

a) Infracciones muy graves: multa de mil quinientos un euros a tres mil euros.

b) Infracciones graves: multa de setecientos cincuenta y un euros a mil quinientos euros.

c) Infracciones leves: multa de cien euros a setecientos cincuenta euros.

#### **Artículo 45. Sanciones accesorias.**

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza llevarán aparejada las siguientes sanciones accesorias, cuando se deriven efectos perjudiciales para la salud, seguridad, medio ambiente, o intereses públicos o de terceros:

a) Suspensión temporal de las actividades y clausura temporal de los establecimientos de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.

b) Inhabilitación del promotor para la realización de la misma o análoga actividad en que se cometió la infracción durante el plazo de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.

c) Revocación de las licencias para las infracciones graves y muy graves.

#### **Artículo 46. Responsables de las infracciones.**

Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras, y en particular:

a) Los titulares de las actividades.

b) Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad

c) Los técnicos que suscriban la documentación técnica.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la



## **ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE OSUNA**

### **DEPARTAMENTO DE ACTIVIDADES**

---

presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de extinción de personas jurídicas, se exigirá en su caso la responsabilidad a los administradores de las mismas, en la forma prevista en las normas por las que se rijan aquéllas.

Cuando los responsables de las infracciones sean técnicos para cuyo ejercicio profesional se requiera la colegiación, se pondrán los hechos en conocimiento del correspondiente Colegio Profesional para que adopte las medidas que considere procedentes, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Administración municipal como consecuencia de la tramitación del oportuno procedimiento sancionador.

#### **Artículo 47. Graduación de las sanciones.**

Las multas correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta la valoración de los siguientes criterios:

- a) El riesgo de daño a la salud o seguridad exigible.
- b) El beneficio derivado de la actividad infractora.
- c) La existencia de intencionalidad del causante de la infracción.
- d) La reiteración y la reincidencia en la comisión de las infracciones siempre que, previamente, no hayan sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.
- e) La comisión de la infracción en Zonas Acústicamente Saturadas.

Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad la adopción espontánea por parte del autor de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

#### **Artículo 48. Medidas provisionales.**

En los términos y con los efectos previstos en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, podrán adoptarse medidas de carácter provisional cuando sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, las exigencias de los intereses generales, el buen fin del procedimiento o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

#### **Artículo 50. Reincidencia y reiteración.**

A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá que existe reincidencia en los casos de comisión de una segunda infracción de la misma naturaleza en el plazo de un año desde que haya adquirido firmeza la resolución administrativa.



## **ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE OSUNA**

### **DEPARTAMENTO DE ACTIVIDADES**

---

A los efectos de la presente Ordenanza, se considerará que existe reiteración en los casos de comisión de una segunda infracción de distinta naturaleza en el plazo de dos años desde que haya adquirido firmeza la resolución administrativa.

#### **Disposición transitoria única. Procedimientos en tramitación.**

En relación con los procedimientos de autorización iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, los interesados podrán continuar la tramitación de los mismos por los procedimientos o regímenes regulados en la presente, mediante comunicación a este Ayuntamiento.

#### **Disposición derogatoria.**

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

#### **Disposición final. Entrada en vigor.**

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzara a aplicarse a los quince días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y ello de conformidad con lo establecido en el artículo 65.2 en relación con el artículo 70 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE OSUNA DEPARTAMENTO DE ACTIVIDADES

### ANEXOS

#### DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA

<b>1 DATOS DEL DECLARANTE</b>			
NOMBRE Y APELLIDOS o RAZÓN SOCIAL:			DNI/CIF o equivalente:
REPRESENTANTE/NOMBRE Y APELLIDOS:			DNI/CIF o equivalente:
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:			
LOCALIDAD:		PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:
TFNO FIJO:	TFNO MÓVIL:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:

<b>2 TIPO DE ACTUACIÓN</b>			
Apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades no sujetas a Licencia de Apertura Modificaciones no sustanciales de actividades sometidas a Licencia de Apertura. Modificaciones sustanciales de actividades sometidas a Declaración Responsable. Obras ligadas al acondicionamiento de los locales <sup>1</sup> para desempeñar determinadas actividades comerciales, que no requieran de la redacción de un proyecto según el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. (Art. 2 y 3.3 Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios)			
1	Descripción	de	las
obras.....			
.....			
.....			

<b>3 DATOS DE LA ACTIVIDAD Y EL ESTABLECIMIENTO</b>			
DIRECCIÓN:			
TELÉFONO:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:	
EPÍGRAFE/S IAE:	NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD:		
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD:			



## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE OSUNA

### DEPARTAMENTO DE ACTIVIDADES

**ESTABLECIMIENTO DESTINADOS A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS/ACTIVIDADES RECREATIVAS** (rellenar si procede)

**DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD** <sup>2</sup>:

**FECHA DE INICIO DE ACTIVIDAD:** ..... de ..... de 20.....

**2** La denominación debe ajustarse al Nomenclátor y Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y establecimientos Públicos. Si se celebrases más de un espectáculo y/o actividad éstos deberán ser compatibles entre sí de conformidad con la normativa aplicable.

#### **4 DECLARACIÓN(\*)**

El titular o en su caso su representante, **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD**, a efectos de lo previsto en el art. 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, lo siguiente:

Que, en la fecha de presentación de la presente declaración, cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ejercer la actividad señalada en el punto 3 del presente documento, y que cuenta con la documentación técnica que así lo acredita; comprometiéndose a mantener dicho cumplimiento mientras se siga desarrollando la actividad, así como ajustarse a las nuevas normas que se aprueben en los términos en que éstas establezcan.

Que en el caso de tratarse de establecimiento dedicado a la celebración de espectáculo público y /o actividades recreativas, cumple además los requisitos establecidos en el artículo 10.1 de la Ley 13/1.999 de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y su normativa de desarrollo.

Que no introducirá ninguna modificación en la actividad, el establecimiento o sus instalaciones sin legalizarla por el procedimiento que corresponda.

Que dispone de la documentación, de carácter general y específico, que así lo acredita, relacionada más abajo de este documento.

Que, en el caso de obras, se encuentran entre las definidas en los artículos 2 y 3.3 de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, no siendo necesaria la redacción de proyecto técnico según el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, ni estando el inmueble protegido ni incluido en el Conjunto Histórico de Osuna o un BIC o su entorno. Asimismo, que se cumplirá toda la normativa urbanística, de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud, gestión de residuos y cualquier otra de aplicación.

En el caso de establecimientos destinados a espectáculos públicos o actividades recreativas:

- Para bares sin música, que no se dispone de equipos de reproducción sonora.
- Que se respetará el horario de funcionamiento legalmente establecido.
- Que se respetará el aforo señalado en la resolución del instrumento de prevención y control ambiental.

(\*) La Declaración Responsable únicamente habilitará para el inicio de la actividad, sin perjuicio de las actuaciones que se deriven de los controles que se puedan realizar a posteriori, si se presenta en su debida forma acompañada por la totalidad de la documentación exigible.

#### **5 DOCUMENTACION QUE ACOMPAÑA (Obligatoria)**

Copia del N.I.F del solicitante/representante y, en su caso, del C.I.F de la persona jurídica, escritura de constitución y documentación acreditativa de la representación.

Solicitud de cuantificación de depósito previo de la tasa.

#### **6 LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIBLES AL ESTABLECIMIENTO ES LA SIGUIENTE (no ha de adjuntarse)**

**DE CARÁCTER GENERAL:**

**1. Instrumento de prevención y control ambiental**, así como los documentos establecidos en este, para aquellas actividades sometidas a los mismos y sus modificaciones sustanciales, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calificación ambiental. Indíquese:

Tipo:  Autorización Ambiental                      Autorización Ambiental Unificada                      Calificación Ambiental





## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE OSUNA

### DEPARTAMENTO DE ACTIVIDADES

Integrada

Fecha: ..... N° expediente:.....

**2. Licencias urbanísticas de obras** (marque la casilla que corresponda):

No se han realizado obras en el establecimiento

Se han realizado obras en el establecimiento

Mediante declaración responsable o comunicación previa, presentada con registro de entrada de fecha .....

Autorizadas por Licencia de obra menor, decreto de fecha .....

Autorizadas por Licencia de obra mayor, decreto/junta de gobierno ..... de fecha .....

**3. Licencia de utilización o modificación de uso total o parcial**, para la actividad a desarrollar, concedida mediante Decreto n°:..... de fecha.....

**4. Proyecto técnico**, redactado por técnico competente, en los casos establecidos en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación y/o en aquellos en los que la actividad esté recogida en el Anexo I de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, modificada por el Anexo III de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas.

**5 Informe técnico** en el que se justifiquen los requisitos técnicos necesarios en cumplimiento de la normativa vigente que le es de aplicación a la actividad, en el resto de los casos.

**6. Certificado Técnico final de obras y/o instalación**, visado por técnico competente, acreditativo de que las obras o instalaciones se han realizado conforme a proyecto o informe técnico.

**7. Certificado eléctrico de baja tensión** visado por el organismo público oficial competente, así como justificante de las revisiones periódicas de la instalación, si fuera pertinente.

**8. Contrato de mantenimiento con empresa autorizada** para la revisión de los sistemas contra incendios y acta de prueba y buen funcionamiento de las instalaciones contra incendios, firmado por el técnico de la instaladora, en su caso.

**9. Justificante de estar dado de alta** en Impuesto de actividades económicas correspondiente y en el régimen de autónomos (si procede).

#### ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS / ACTIVIDADES RECREATIVAS

**Justificante de tener suscrita una póliza de seguros** con la cobertura recogida en el Decreto 109/2005 de 26 de abril por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

**Contrato suscrito con empresa de seguridad**, en los términos y casos previstos en el Reglamento General de Admisión de personas en los establecimientos de espectáculos públicos y actividades recreativas.

**Otras autorizaciones o documentos necesarios** por el tipo de actividad y que se relacionan a continuación:

.....  
.....

El abajo firmante **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD** que son ciertos los datos reseñados y que se adjunta toda la documentación obligatoria, quedando advertido de que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato, manifestación o documento que se incorpore o acompañe, determinará la imposibilidad de ejercer la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas a que hubiera lugar.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_



## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE OSUNA DEPARTAMENTO DE ACTIVIDADES

El Declarante, o el Representante del Declarante

### COMUNICACIÓN PREVIA DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE ACTIVIDADES PREVIAMENTE LEGALIZADAS MEDIANTE LICENCIA DE APERTURA O DECLARACIÓN RESPONSABLE

<b>1 DATOS DEL NUEVO TITULAR</b>				
NOMBRE Y APELLIDOS Y RAZÓN SOCIAL:			DNI/CIF o equivalente:	
REPRESENTANTE / NOMBRE Y APELLIDOS:			DNI/CIF o equivalente:	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:				
LOCALIDAD:		PROVINCIA:	PAIS:	CÓDIGO POSTAL:
TFNO FIJO:	TFNO MÓVIL:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:	

<b>2 DATOS DEL ANTIGUO TITULAR</b>				
NOMBRE Y APELLIDOS Y RAZÓN SOCIAL:			DNI/CIF o equivalente:	
REPRESENTANTE / NOMBRE Y APELLIDOS:			DNI/CIF o equivalente:	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:				
LOCALIDAD:		PROVINCIA:	PAIS:	CÓDIGO POSTAL:
TFNO FIJO:	TFNO MOVIL:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:	

<b>3 DATOS DE LA ACTIVIDAD Y EL ESTABLECIMIENTO</b>			
DIRECCIÓN:			
TELÉFONO:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:	
EPÍGRAFE/S IAE:	NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD:		
SUPERFICIE TOTAL EN m <sup>2</sup> :	AFORO:	HORARIO DE APERTURA Y CIERRE:	
DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD <sup>1</sup> :			



## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE OSUNA DEPARTAMENTO DE ACTIVIDADES

---

**LICENCIA DE APERTURA**, concedida mediante acuerdo de Comisión de Gobierno / Junta de Gobierno Local de fecha de .....  
..... / Decreto nº ...../....., de fecha de .....

**DECLARACIÓN RESPONSABLE**, presentada en el Registro de entrada del Ayuntamiento de Osuna en fecha de....., nº de registro .....

1 Si se trata de un establecimiento para espectáculo público o actividad recreativa la denominación debe ajustarse al Nomenclátor y Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y establecimientos Públicos. Si se celebrases más de un espectáculo y/o actividad éstos deberán ser compatibles entre sí de conformidad con la normativa aplicable.



## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE OSUNA

### DEPARTAMENTO DE ACTIVIDADES

#### 4 DECLARACIÓN(\*)

Los abajo firmantes o, en su caso, sus representantes, **DECLARAN BAJO SU RESPONSABILIDAD**, a efectos de lo previsto en el art. 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, lo siguiente:

1. Que son ciertos los datos que figuran en el presente documento.
2. Que no se han producido modificaciones de la actividad respecto de la declaración responsable o licencia de apertura inicial y que se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos de la actividad ya autorizada o declarada.
3. Que el nuevo titular dispone de la documentación acreditativa de la declaración responsable o, en su caso, licencia de apertura del transmitente.
4. Que el establecimiento y la actividad cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente y que el nuevo titular cuenta con la documentación técnica que así lo acredita, suscrita por técnico competente.
5. Que, en caso de cambio de titularidad de actividad legalizada mediante declaración responsable, el nuevo titular se subroga en los derechos y deberes del anterior y será igualmente responsable de la veracidad de los datos en su momento aportados y del cumplimiento de los requisitos exigidos desde el momento de la transmisión, haciéndose constar esta subrogación en el contrato por el que se realiza la transmisión o cesión de derechos.

(\*) La comunicación previa únicamente habilitará para la continuación de la actividad, sin perjuicio de las actuaciones que se deriven de los controles que se puedan realizar a posteriori, si se presenta en su debida forma acompañada por la totalidad de la documentación exigible.

#### 5 DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA (obligatoria)

- Acreditación de la personalidad del antiguo y del nuevo titular y, en su caso, de sus representantes, así como el documento en el que conste la representación.
- Solicitud de cuantificación de depósito previo de la tasa.
- Copia** de la licencia de apertura o declaración responsable previa.

Los abajo firmantes **COMUNICAN** la transmisión de los derechos relativos a la licencia de apertura o a la declaración responsable convalidada del establecimiento citado. Asimismo, **DECLARAN BAJO SU RESPONSABILIDAD** que son ciertos los datos reseñados y que se adjunta toda la documentación obligatoria, quedando advertido de que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato, manifestación o documento que se incorpore o acompañe, determinará la imposibilidad de ejercer la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas a que hubiera lugar.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Fdo: El nuevo titular de la actividad

Fdo: El antiguo titular de la actividad



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE OSUNA**  
**DEPARTAMENTO DE ACTIVIDADES**

---

**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL SEGÚN ANEXO I DE LA LEY 7/2007 DE GESTIÓN INTEGRADA DE LA CALIFICACIÓN AMBIENTAL “CA-DR”**

<b>1 DATOS DEL DECLARANTE</b>				
NOMBRE Y APELLIDOS Y RAZÓN SOCIAL:			DNI/CIF o equivalente:	
REPRESENTANTE/NOMBRE Y APELLIDOS:			DNI/CIF o equivalente:	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:				
LOCALIDAD:		PROVINCIA:	PAIS:	CÓDIGO POSTAL:
TFNO FIJO:	TFNO MÓVIL:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:	

<b>2 DATOS DE LA ACTIVIDAD Y EL ESTABLECIMIENTO</b>			
DIRECCIÓN:			
TELÉFONO:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:	
EPÍGRAFE/S IAE:	NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD:		
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD:			
SUPERFICIE TOTAL EN m <sup>2</sup> :	AFORO:	HORARIO DE APERTURA Y CIERRE:	
ESTABLECIMIENTO DESTINADOS A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS/ACTIVIDADES RECREATIVAS (rellenar si procede)			
DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD <sup>1</sup> :			
FECHA DE INICIO DE ACTIVIDAD: ..... de ..... de 20.....			

<sup>1</sup> La denominación debe ajustarse al Nomenclátor y Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y establecimientos Públicos. Si se celebrases más de un espectáculo y/o actividad éstos deberán ser compatibles entre sí de conformidad con la normativa aplicable.



## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE OSUNA

### DEPARTAMENTO DE ACTIVIDADES

#### 4 DECLARACIÓN(\*\*)

El titular arriba mencionado declara bajo su responsabilidad a efectos de lo previsto en el art. 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

1. Que la actividad referida está sometida al procedimiento de calificación ambiental mediante declaración responsable de acuerdo con el artículo 44 (modificado por la Ley 3/2.014) de la Ley 7/2.007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental al estar incluida en el Anexo I de la misma.
2. Que dispone de Proyecto Técnico suscrito por Técnico competente, incluyendo el análisis ambiental, de acuerdo con el artículo 9 del Reglamento de Calificación Ambiente (Decreto 297/1995).
3. Que dispone de Certificado Técnico suscrito por Técnico competente acreditando que la actuación se ha llevado a cabo en cumplimiento estricto de las medidas de corrección medioambiental incluidas en el análisis ambiental y, por lo tanto, la actividad referida cumple con los requisitos ambientales exigidos y establecidos en la normativa vigente, habiéndose proyectado las medidas correctoras necesarias para prevenir los posibles efectos negativos sobre el medio ambiente.
4. Que dispone de documento de valoración de impacto en la salud en caso de que la actuación esté incluida en el anexo I del Decreto 169/2014 Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía como "CA-DR".
5. Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias y se han confeccionado las correspondientes certificaciones de carácter medioambiental que acreditan que la efectiva puesta en marcha de la actividad se puede efectuar ajustándose a las determinaciones y previsiones resultantes del análisis ambiental efectuado.
6. Que se compromete a mantener la actividad en la forma proyectada y adoptando las medidas correctoras previstas en la documentación técnica, así como ajustarse a las nuevas normas medioambientales que se aprueben en los términos que estas establezcan, durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de las actuaciones, así como durante su cierre y clausura.
7. Que no introducirá ninguna modificación en la actividad, el establecimiento o sus instalaciones sin legalizarla por el procedimiento que corresponda.

(\*\*) La presentación de la Calificación Ambiental mediante Declaración Responsable no habilita para el inicio de la actividad, si no va acompañada del modelo de Declaración Responsable para el inicio de la misma.

El abajo firmante **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD** que son ciertos los datos reseñados, quedando advertido de que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato, manifestación o documento que se incorpore o acompañe, determinará la imposibilidad de ejercer la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas a que hubiera lugar.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

El Declarante,  
o el Representante del Declarante

El técnico redactor  
Colegio y nº colegiado: